



“SISTEMA NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN. LAS SIETE LEYES QUE LO INTEGRAN”

Estimados amigos y clientes:

El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el llamado “Sistema Nacional de Anticorrupción” (SNA), el cual pretende establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. A través de dicho sistema se pretende que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

El SNA se integra por: **1)** Un Comité Coordinador (lo conforma un representante del Comité de Participación Ciudadana; el titular de la Auditoría Superior de la Federación; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa); **2)** Un Comité de Participación Ciudadana; **3)** Un Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y, **4)** Un Sistemas locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.



Como consecuencia de la reforma, el 18 de julio de 2016, se aprobaron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación, 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de estas leyes se encuentran:

1) Nueva **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**. Su objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 Constitucional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas de los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción. Además de que define cómo se van a establecer, diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de coordinación, prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a prácticas deshonestas.

2) **Ley General de Responsabilidades Administrativas (3de3)**. Su objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Los sujetos de esta Ley son los servidores públicos; las personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

La Ley describe las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares que se clasifican en graves y no graves.



A. Faltas administrativas **no graves** cometidas por servidores públicos:

-La omisión de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos de Ley.

-No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.

- La omisión de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

-No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

- La omisión de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

- Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

B. Faltas administrativas **graves** cometidas por servidores públicos:

-Cohecho.

- Peculado.

-Desvió de recursos públicos.

-Utilización indebida de información.

-Abuso de funciones.

-Llevar a cabo actos bajo conflicto de intereses.

-Enriquecimiento oculto.

-Tráfico de influencias.

-Encubrimiento.

-Desacato.



-Obstrucción de Justicia.

C. Faltas administrativas graves cometidas de particulares:

-Soborno.

-Participación ilícita en procedimientos administrativos.

-Tráfico de influencias.

-Utilización de información falsa.

-Colusión

-Uso indebido de recursos públicos.

-Contratación indebida de ex servidores públicos.

3) **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.** Su objeto es reglamentar la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esa Ley, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; la aplicación de las fórmulas de distribución, administración y ejercicio de las participaciones federales, y el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación y será la Auditoría Superior de la Federación la que fiscalice las operaciones respectivas.

4) **Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.** Dentro de sus nuevas atribuciones se encuentra conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias



que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales y cambia el nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas.

5) Reformas a la Ley Orgánica de las facultades Administración Pública Federal. Provee a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción, para lo cual vigilará en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del SNA, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República cumplan con las normas y disposiciones respectivas.

6) Reformas al Código Penal Federal. Se establecen las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares. Se elevan las sanciones a los servidores públicos que van desde la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación, por un plazo de 1 a 20 años.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; las circunstancias socioeconómicas del responsable; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y el monto del beneficio que haya obtenido el responsable.



Se adicionan al delito de abuso de autoridad las conductas de obtener, exigir o solicitar sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios; así como autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación

7) Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

En caso de que requieran mayor información, pueden consultar nuestra página de internet www.lexcorp.com.mx. Así mismo, estamos a sus apreciables órdenes, como siempre, en el Teléfono 91-71-52-00, Fax 91-71-52-20 y direcciones de correo electrónico: jarquijo@lexcorp.com.mx, jnevarez@lexcorp.com.mx, rpadron@lexcorp.com.mx.

¡AHORA YA PUEDES SEGUIR LAS NUEVAS CIRCULARES Y ENTERARTE DE MAS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE!

twitter



@LexcorpAbogados